

DICTAMEN TÉCNICO-REGULATORIO

Acreditación electrónica de la habilitación del personal de vigilancia privada en la provincia de Buenos Aires

EMISOR	Gestiones Lupo - Área Técnica
MATERIA	Habilitación de personal de vigilancia privada
ANTECEDENTE	DISPO-2026-25-GDEBA-DPGSPMSGP
ESTADO	Opinión técnica preliminar basada en documentación disponible

CONCLUSIÓN EJECUTIVA

La disposición electrónica y su anexo nominativo acreditan la habilitación de las personas expresamente incluidas. El antecedente no elimina, por sí solo, el régimen de credencial visible y puede establecer una regla general aplicable a todas las prestadoras.

MINUTA EJECUTIVA

La Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada implementó una nueva modalidad para acreditar las habilitaciones del personal mediante documentación electrónica. La disposición que autoriza el alta y su anexo nominativo conforman una unidad documental y deben conservarse, consultarse y exhibirse conjuntamente.

La modalidad tiene alcance general para todas las prestadoras de seguridad privada de la provincia de Buenos Aires. El anexo individualiza al personal mediante nombre, DNI, número de credencial y vigencia, y permite acreditar su condición ante la empresa, los clientes, los objetivos y la autoridad de fiscalización.

Operativamente, deberá archivar el original, mantenerse una copia accesible en la sede y en cada objetivo, y verificarse la identidad y vigencia antes de cada asignación. La acreditación electrónica no implica por sí sola la eliminación de la credencial física ni de la identificación visible; hasta que exista una instrucción expresa, ambos soportes deberán administrarse de manera complementaria.

IMPLEMENTACIÓN INMEDIATA | Disposición + anexo nominativo, archivo conjunto, copia accesible y control previo de identidad y vigencia.

1. Objeto

El presente dictamen tiene por objeto analizar, desde una perspectiva técnico-regulatoria, el alcance de la DISPO-2026-25-GDEBA-DPGSPMSGP y del Informe IF-2026-28664888-GDEBA-DPGSPMSGP, particularmente respecto de la acreditación electrónica de la condición de vigilador habilitado en la provincia de Buenos Aires.

El análisis procura determinar: (i) qué efectos documentales surgen del acto; (ii) cómo se relaciona con el régimen vigente de credenciales; (iii) qué consecuencias operativas pueden extraerse para las prestadoras y los objetivos; y (iv) cuáles son los límites interpretativos del antecedente.

2. Alcance y naturaleza de la opinión

Este documento constituye una opinión técnica elaborada en el ámbito profesional de la gestión de habilitaciones y seguridad privada. No sustituye un dictamen jurídico emitido por abogado ni una instrucción general de la Autoridad de Aplicación.

Las conclusiones se limitan a la documentación disponible al 21 de agosto de 2026. Cualquier circular, instructivo, resolución general o criterio posterior de fiscalización deberá prevalecer y motivar la actualización del presente.

3. Documentación analizada

Documento	Fecha	Contenido relevante
DISPO-2026-25-GDEBA-DPGSPMSGP	14/08/2026	Autoriza el alta; integra el anexo; reconoce eficacia acreditativa a la documentación electrónica.
IF-2026-28664888-GDEBA-DPGSPMSGP	14/08/2026	Anexo nominativo: prestadora, legajo, CUIT, diez personas, DNI, número y vigencia de credencial.
Ley N.º 12.297	Texto vigente consultado	Régimen general de la seguridad privada y habilitación previa del personal.
Decreto N.º 1.897/02	Texto actualizado	Reglamentación de requisitos, credenciales y constancias exigibles en los objetivos.
Ley N.º 15.477	Texto vigente consultado	Competencia del Ministerio de Seguridad en regulación y fiscalización de seguridad privada.
RESO-2024-2586-GDEBA-MSGP	Citada en el acto	Invocada por la disposición como fundamento competencial; no se analizó un texto independiente de la resolución.

4. Marco normativo

4.1. Ley N.º 12.297

La Ley N.º 12.297 exige que el personal de seguridad privada cuente con habilitación previa de la Autoridad de Aplicación (artículo 7). La norma también dispone la organización de un registro de personas habilitadas (artículo 19), exige a los usuarios acreditar fehacientemente la habilitación del prestador (artículo 20) y establece que la habilitación provincial es indispensable para prestar servicios en el territorio bonaerense (artículo 21).

En materia identificatoria, el artículo 17 exige portar una credencial habilitante visible conforme determine la reglamentación. Los artículos 25 y 46, inciso a), refuerzan el riesgo sancionatorio derivado de utilizar personal no habilitado o prestar servicios sin habilitación.

4.2. Decreto Reglamentario N.º 1.897/02

El artículo 6 reglamenta la documentación correspondiente al pedido de alta del personal. El artículo 17 establece que las credenciales son emitidas por la Autoridad de Aplicación, determina su contenido mínimo, les asigna una vigencia anual y **faculta a la autoridad a establecer otras especificaciones y modalidades del documento**.

Por su parte, el artículo 22 exige que en cada objetivo custodiado mediante vigilancia física se cuente con la constancia de alta del vigilador apostado. Esta obligación es especialmente relevante para determinar la utilidad operativa de la disposición electrónica y su anexo.

4.3. Competencia administrativa

La Ley N.º 15.477 asigna al Ministerio de Seguridad competencia en los asuntos de fiscalización y regulación de la seguridad privada. La DISPO-2026-25 invoca, además, la Ley N.º 12.297, el Decreto N.º 1.897/02 y la RESO-2024-2586-GDEBA-MSGP como fundamento de las atribuciones ejercidas por el Director Provincial.

5. Análisis del acto administrativo

5.1. Contenido decisorio

El artículo 1 de la disposición autoriza el alta de las personas individualizadas en el Anexo IF-2026-28664888-GDEBA-DPGSPMSGP. El artículo 2 declara que la disposición y el anexo, considerados conjuntamente, constituyen el acto administrativo mediante el cual se otorga la habilitación.

CONSECUENCIA DOCUMENTAL

La disposición aislada no permite identificar a las personas habilitadas. El anexo aislado carece de la parte resolutive que autoriza el alta. Ambos documentos deben conservarse y exhibirse como una unidad documental.

5.2. Eficacia acreditativa de la documentación electrónica

El artículo 3 dispone expresamente que la **documentación electrónica aprobada acreditará la condición de vigilador habilitado**. La redacción permite sostener que, **para las personas incluidas en el anexo y durante la vigencia allí consignada, el conjunto electrónico posee aptitud probatoria directa frente a la prestadora y ante controles administrativos**.

En términos operativos, este conjunto puede funcionar como constancia documental del alta a los fines del artículo 22 del Decreto N.º 1.897/02. Esta conclusión es técnicamente razonable, pero debe aplicarse con cautela hasta que la Autoridad de Aplicación emita una instrucción general o consolide un criterio uniforme de fiscalización.

5.3. Relación con la credencial física

La nueva evidencia no permite concluir que el régimen de credenciales haya sido eliminado. El anexo asigna expresamente un número de credencial a cada persona y establece fechas de inicio y vencimiento. A su vez, la Ley N.º 12.297 y el Decreto N.º 1.897/02 mantienen la obligación de portar y exhibir la credencial habilitante en los términos reglamentarios.

CRITERIO PRUDENTE

La documentación electrónica acredita la habilitación, pero no debe presentarse como una derogación de la credencial visible. Hasta una regulación expresa, corresponde tratar ambos instrumentos como complementarios.

6. Conclusiones

1. La disposición y el anexo integran un único acto administrativo de habilitación y deben utilizarse de manera conjunta.
2. La documentación electrónica posee aptitud expresa para acreditar la condición de vigilador habilitado respecto de las personas nominadas.
3. El anexo asigna números y vigencia de credencial; por ello, no existe base suficiente para afirmar que se haya eliminado el régimen de credenciales.
4. El acto puede establecer una modalidad general aplicable a todas las prestadoras.
5. La documentación electrónica puede razonablemente operar como constancia de alta en el objetivo, sin perjuicio de la obligación de credencial visible y de futuras instrucciones de fiscalización.

7. Recomendaciones operativas

- Conservar el archivo original de la disposición y el anexo, sin alterar nombres, firmas ni estructura documental.
- Verificar que la persona, el DNI, el número de credencial y la vigencia coincidan antes de asignarla a un servicio.
- Mantener copia digital accesible en la sede y en cada objetivo; cuando resulte conveniente, agregar una copia impresa certificada por el Jefe de Seguridad.
- No presentar la disposición sin el anexo ni el anexo sin la disposición.
- No comunicar a clientes o personal que las credenciales físicas fueron eliminadas, salvo instrucción expresa de la Autoridad de Aplicación.

8. Opinión técnica

Sobre la base de la documentación examinada, esta Área Técnica considera que la DISPO-2026-25-GDEBA-DPGSPMSGP y el IF-2026-28664888-GDEBA-DPGSPMSGP conforman documentación administrativa electrónica suficiente para acreditar el alta de las personas expresamente individualizadas, dentro de la vigencia consignada y frente a la prestadora interesada.

Sin embargo, el antecedente no resulta suficiente para sostener que se haya sustituido de manera general la credencial física, ni para extender automáticamente sus efectos a otras prestadoras o expedientes. La modalidad debe ser aplicada con criterio conservador, preservando la documentación completa y atendiendo las obligaciones vigentes de identificación visible y disponibilidad de constancias en los objetivos.

9. Fuentes

DISPO-2026-25-GDEBA-DPGSPMSGP: Documento electrónico aportado para el análisis.

IF-2026-28664888-GDEBA-DPGSPMSGP: Anexo nominativo aportado para el análisis.

Ley N.º 12.297: [Normas GBA - texto oficial](#)

Decreto N.º 1.897/02: [Normas GBA - texto actualizado](#)

Ley N.º 15.477: [Normas GBA - texto oficial](#)

Lic. Ricardo Martín Lupo
Área Técnica - Gestiones Lupo

Gestiones **lupo**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Informe

Número: IF-2026-XXXXXXXXX-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: ANEXO

ANEXO I

Prestadora
Legajo
CUIT N.º

Apellido y Nombre	DNI	Nº Credencial	Vigencia Credencial
			Inicio Vencimiento